Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

Acta No. CT/EXT/10/2025

Acta levantada con motivo de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, realizada el día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo las **diez horas del día dieciséis de octubre del dos mil veinticinco**, se reunieron las personas integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. María Dolores Serrano Luna, Titular de la Unidad de Transparencia, C.P. Lourdes Uvalle Luna, Directora General de Administración; y Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía, Secretario General**, bajo la presidencia de la primera de las personas, a quienes convoca con el fin de celebrar la **Décima Sesión Extraordinaria**, en términos de los dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de acuerdo al orden del día que previamente se hizo de su conocimiento, se anexó a la presente y se desahogó bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia del Comité;

II. Declaración de quórum;

III. Lectura y aprobación del orden del día;

IV. Aprobación de las versiones públicas de **doce (12)** declaraciones patrimoniales y de intereses, **iniciales y de conclusión**, presentadas durante el tercer trimestre de dos mil veinticinco de la obligación de transparencia contenida en la fracción XII del artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;

V. Aprobación de las versiones públicas de **dieciséis (16)** resoluciones para la publicación de la obligación contenida en la fracción XXXVI del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticinco;

VI. Clausura de la sesión.

PRIMERO. - La presidenta procede a pasar lista de las personas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dando lectura al mismo;

- C.P. Lourdes Uvalle Luna;
- Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía; y,
- Mtra. María Dolores Serrano Luna.

SEGUNDO. - A continuación, la presidenta verifica si se reúne el quórum legal para llevar a cabo esta sesión de Comité;

Acto seguido, se verifica la existencia de quórum legal para llevar a cabo la sesión.

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

TERCERO. - La presidenta somete a consideración del Comité de Transparencia, el orden del día para su aprobación, dando lectura y recibiendo la votación correspondiente a cada una de las personas integrantes del Comité;

Acto seguido, se aprobó por unanimidad de votos el orden del día.

CUARTO. – Se somete a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de aprobación de versiones públicas para la publicación de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XII del artículo 26 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, en relación con la clasificación de información como confidencial, y en su caso, la validación de 12 doce versiones públicas de documentos, que comprenden **07 siete** declaraciones patrimoniales y de intereses iniciales, así como **05 cinco** declaraciones de conclusión, presentadas durante el tercer trimestre del año dos mil veinticinco.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, inciso A), fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, fracción X, 26, fracción XII, 54, fracciones I y XII, 59, 65, fracción III y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 2, fracción I, 116, fracción I y 119, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; y en lo acordado en los artículos Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo, primer párrafo y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 58, inciso b), fracción VII y 62, inciso b), fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70 y 73 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; así como lo relacionado con el artículo 28 del Código Civil del Estado de Guanajuato.

ANTECEDENTES

I. – Obligaciones de transparencia.

En cumplimiento del artículo 26, fracción XII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, el cual establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información, por lo menos de los temas, documento y políticas, en ese sentido se señala que:

> ***Artículo 26.***
> *Los sujetos obligados de manera proactiva deberán poner a disposición de la sociedad y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
> ...

...

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

...

De conformidad con lo establecido en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, la elaboración de dichas versiones contenidas obligaciones de transparencia deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, el cual a la letra señala lo siguiente:

> ***Sexagésimo segundo***. *Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.*
>
> *Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:*
>
> ...
>
> *b. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación*. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

II. - Solicitudes de aprobación de versiones públicas.

En fecha 13 de octubre de 2025, el Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, remitió a través de oficio **TEEG-OIC-265/2025**, y por medio de correo electrónico en digital, las versiones públicas referentes a la solicitud de aprobación para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de diversos datos personales por actualizar la causa de confidencialidad contenidos en **12 doce** declaraciones patrimoniales y de intereses; **07 siete** iniciales y **05 cinco** de conclusión para que, en su caso, se proceda a su aprobación la cual se enlista a continuación:

Id	Nombre	Tipo de declaración patrimonial y de interés
1	Diego Armando Rangel Torres	Inicio
2	Brenda Guadalupe Durán Coronilla	Inicio
3	Alma Fabiola Guerrero Rodríguez	Conclusión

4	Kevin Eduardo Hernández Olmos	
5	Arturo Zarate Velásquez	Inicio
6	Luis Pablo Marmolejo Ramírez	Inicio
7	Casto Guzmán Vidal	Conclusión
8	Evangelina Meza Gascón	Inicio
9	Citlalli de los Ángeles Zamudio Hernández	Conclusión
10	David Vega Salas	Inicio
11	Elsa Ruth Barrón Márquez	Conclusión
12	Christian David Lara Lara	Inicio

Datos personales susceptibles de confidencialidad en la declaración patrimonial y de intereses:

- Datos de identificación: país y entidad de nacimiento, CURP[1], RFC[2], estado civil, correo y teléfono personal, así como domicilio.
- Datos del cónyuge, concubinario, y/o dependientes económicos.
- Otros sueldos y salarios privados.
- Números de cuentas y tarjetas bancarias.

CONSIDERANDOS

I. – Competencia. En términos del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como el 62 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, así como de aprobar las versiones públicas que realicen las diferentes áreas que integran este organismo jurisdiccional.

II. - Materia. El objeto de la presente es analizar la clasificación de información, con el carácter de confidencial, respecto de ciertos datos personales contenidos en los documentos, así como validar las versiones públicas de los mismos, que atienden a lo dispuesto en el artículo 26, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

[1] Clave única de registro de población
[2] Registro Federal de Contribuyentes

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Clasificación de información confidencial

De conformidad con lo expuesto por el Órgano Interno de Control, se proponen clasificar como confidenciales, con fundamento en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, 63 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en relación con el 29, 34 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, los datos personales de las personas servidoras públicas de este órgano electoral, así como de sus cónyuges, concubina o concubinario, dependientes económicos y terceros que obran en **12 doce** declaraciones patrimoniales y de intereses; **07 siete** iniciales y de **05 cinco** de conclusión.

Tomando en consideración el artículo vigésimo del *Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de septiembre de 2019, y que señala que: ... *los Comités de Transparencia o equivalente de cada ente público serán los responsables de clasificar la información de las Declaraciones como reservada, cuando su publicidad ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, en términos de lo que establezca la normatividad en materia de acceso a la información y transparencia aplicable.* En este sentido, este Comité cuenta con competencia para poder pronunciarse sobre el asunto puesto a consideración.

En ese orden de ideas, los *Lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción cuarta del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*[3], refieren el cumplimiento de la obligación relativa a la fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (homologa a la fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato) que establece que: "... la publicación de la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales, de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable" señala que: ***Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todas las personas servidoras públicas, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.*** Lo anterior con fundamento, además en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control,

[3] Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 diciembre 2020
http://www.dof.gob.mx/2020/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-EXT01-05-11-2020-03.pdf

todos los servidores públicos, en los términos previstos en dicha norma. Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley en cita, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.

Decisión. Este órgano colegiado a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial, propuesta por el Órgano Interno de Control, estima pertinente señalar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse -directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas. Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos personales señalados en los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, 58, 59, 65, fracción III, 76, 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, procede señalar que los artículos Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo, primer párrafo y Quincuagésimo Noveno de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,* contemplan las disposiciones legales aplicables en cuanto a la publicación de las versiones públicas, en este caso, de las **declaraciones patrimoniales y de intereses**:

> ***"Séptimo**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
> ...
> *III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*
>
> ***Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*
>
> *Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*
>
> *En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*
> ...

> ***Trigésimo octavo.*** *Se considera información confidencial:*
> ***I.*** *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
> ...
>
> ***Cuadragésimo octavo****. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.*
> ...

Por otro lado, se debe observar lo establecido en la sentencia con número de registro 27319[4], del Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, que a la letra señala que:

> *Las declaraciones patrimoniales constituyen documentos que se escinden en ambos ámbitos (público y privado) ya que al estar en manos de una autoridad se considera información pública, respecto de la cual rige el principio constitucional de* ***máxima publicidad****, pero, por otro lado, inciden en el ámbito de la vida privada y datos personales, lo que hace que buena parte de la declaración sea información confidencial protegida por la Constitución.*

Finalmente, sírvase lo establecido en los *Criterios Específicos para la Protección de Datos Personales en Documentos en Posesión del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato*[5], cuyo objetivo consiste en *orientar a las diferentes áreas del TEEG que realizan versiones públicas acerca del tratamiento de los datos personales y datos personales sensibles en los documentos en su posesión o que les fueran remitidos.*

Por lo anteriormente expuesto este órgano colegiado:

ACUERDA

I. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta del Órgano Interno de Control, de conformidad con los artículos 54, fracciones I y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás preceptos legales citados en el pronunciamiento de fondo.

II. Se confirma por unanimidad la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en los formatos de las declaraciones patrimoniales y de interés iniciales y de conclusión, remitidas por el Órgano Interno de Control.

III. Se aprueban las versiones públicas de los documentos referidos en el punto que antecede.

---

[4] Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=27319&Clase=DetalleSemanarioEjecutoriaBL
[5] Disponibles en: https://www.teegto.org.mx/documentos/2023/normativa/Criterios_datos_personales_CT.pdf

IV. Se notifique mediante oficio al Órgano Interno de Control a fin de que realice los procedimientos establecidos en las normas aplicables y se proceda a su publicación.

QUINTO. - Se somete a consideración de este órgano colegiado la aprobación de versiones públicas **16 dieciséis** resoluciones para la publicación de la obligación contenida en la fracción XXXVI del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al **tercer trimestre de dos mil veinticinco.**

La propuesta de clasificación de información como confidencial; así como la revisión y en su caso, validación de **16 dieciséis** versiones públicas de los documentos consistentes en las resoluciones y sentencias de medios de impugnación; los cuales también constituyen una obligación de transparencia; lo anterior de conformidad con los artículos 6, inciso A), fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 115 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 7, fracción X, 26, fracción XI, 54, fracciones I y XII, 59, 65, fracción III y 77, fracción I de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*; 2, fracción I, 116, fracción I y 119, fracción VII de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato*; y en lo acordado en los artículos Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo, primer párrafo y Quincuagésimo Noveno de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; 58, inciso b), fracción VII y 62, inciso b), fracción I del *Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato*; 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70 y 73 del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato*; así como lo relacionado con el artículo 28 del *Código Civil del Estado de Guanajuato*.

ANTECEDENTES

I. – Obligaciones de transparencia

En cumplimiento al artículo 26, fracción XXXVI, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, el cual establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de la ciudadanía y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información de las ***resoluciones y/o laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio***, por lo tanto las resoluciones y acuerdos que emiten son documentos que atienden la obligación de transparencia señalada con antelación.

De conformidad con lo establecido en el artículo Sexagésimo Segundo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, la elaboración de versiones públicas, contenidas en las obligaciones de transparencia deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, el cual a la letra señala lo siguiente:

> ***Sexagésimo segundo.*** *Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.*
> *Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:*
> ...
> *b. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley*

Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

II. - Solicitudes para aprobación de versiones públicas

En las fechas 01, 03, 08, 10 y 14 de julio; 05, 20 y 22 de agosto; 02, 09, 22, 23 y 30 de septiembre del año 2025, la Primera, Segunda, Tercera Ponencias y Secretaría General del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, remitieron a través de correo electrónico institucional, las solicitudes para la realización, en su caso, de las versiones públicas correspondientes para su publicación en la página de internet, para posteriormente, ser publicitadas en la PNT.

Por lo tanto, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de diversos datos personales por actualizar la causal de confidencialidad, así como la aprobación de las versiones públicas respectivas, las cuales se enlistan a continuación:

CONSECUTIVO UT	FECHA DE RECEPCIÓN EN EL CORREO ELECTRÓNICO	N° DE EXPEDIENTE	ÁREA	DECISIÓN	DATOS PERSONALES ELIMINADOS
1.	01/07/2025	TEEG-PES-34/2025	Tercera	Sentencia	Domicilio
2.	03/07/2025	TEEG-AGP-05/2025	Presidencia	Resolución	Nombre
3.	03/07/2025	TEEG-JL-05/2025	Segunda	Resolución	Clave de nómina y deducciones económicas
4.	08/07/2025	TEEG-PES-36/2025	Segunda	Sentencia	Correo, nombre, fecha de nacimiento y domicilio
5.	10/07/2025	TEEG-PES-35/2025	Primera	Acuerdo Plenario	Cuentas bancarias, sexo, nombre, características físicas, clave de elector domicilio y edad
6.	14/07/2025	TEEG-JPDC-01/2025	Tercera	Sentencia	Nombre
7.	05/08/2025	TEEG-JL-05/2024	Primera	Resolución	Datos de salud, nombramiento, nombres, certificado de nacimiento, estado mental, firma, RFC,

					información correspondiente con un procedimiento penal y administrativo relacionado con una queja en materia de derechos humanos
8.	20/08/2025	TEEG-PES-39/2025	Segunda	Sentencia	Nombres, referencias laborales, información relacionada con un procedimiento penal, sexo y nacionalidad
9.	22/08/2025	TEEG-JL-01/2024	Tercera	Sentencia	Nombres
10.	22/08/2025	TEEG-JL-02/2025	Tercera	Acuerdo Plenario	Nombre
11.	22/08/2025	TEEG-JL- 03/2025	Tercera	Sentencia	Nombramiento
12.	02/09/2025	TEEG-PES-19/2025	Tercera	Sentencia	Nombre y fotografía
13.	09/09/2025	TEEG-PES-41/2025	Tercera	Sentencia	Nombre
14.	22/09/2025	TEEG-PES-17/2023	Secretaría General	Acuerdo Plenario	Referencias laborales
15.	23/09/2025	TEEG-JPDC-08/2025	Primera	Sentencia	Nombre, sexo, características físicas
16.	30/09/2025	TEEG-PES-44/2025	Tercera	Sentencia	Nombre, referencias laborales, teléfono particular y fotografía

CONSIDERANDOS

I. – Competencia. En términos del artículo 54, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, así como el 62 del *Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato*, este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen diferentes áreas que integran este organismo jurisdiccional electoral.

II. - Materia. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información, con el carácter de confidencial que invocaron las áreas correspondientes, respecto de algunos datos personales contenidos en

los documentos que atienden a lo dispuesto en el artículo 26, fracciones XII y XXXVI de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Clasificación de información confidencial

De conformidad con lo expuesto por las áreas competentes, se advierte que se proponen clasificar como confidenciales, con fundamento en los artículos 115 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 3 fracciones VII y VIII, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato*; así como el 63 del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato*, los siguientes datos:

- Domicilio
- Nombre
- Clave de nomina
- Deducciones económicas
- Correo electrónico
- Fecha de nacimiento
- Cuentas bancarias
- Sexo
- Características físicas
- Clave de elector
- Edad
- Datos de Salud
- Nombramiento
- Certificado de nacimiento
- Estado mental
- Firma
- Registro federal de Contribuyentes (RFC)
- Información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal
- Información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo relacionado con una queja en materia de derechos humanos
- Referencias laborales
- Nacionalidad
- Fotografías
- Teléfono particular

Decisión. A efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial de los datos personales, este Comité de Transparencia realizará un análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, 58, 59, 65, fracción III, 76, 77, fracción I de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*; en relación con los artículos 3, fracciones VII y VIII, 13 al 17, 19, 20, 22 al 34 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato*.

Ahora bien, procede señalar que los artículos Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo, primer párrafo y Quincuagésimo Noveno de los *Lineamientos Generales en materia de*

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, contemplan las disposiciones legales aplicables en cuanto a la publicación de las versiones públicas, en este caso, de las **resoluciones y/o laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio**, disposiciones que el área correspondiente deberá observar lo siguiente:

> ***"Séptimo**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
> ...
> ***III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.***
>
> ***Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*
> *Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*
> ...
> ***Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*
>
> ***Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:*
> ***I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
> ...
> ***Cuadragésimo octavo**. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.*
> ...
> ***Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".*
> *En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.*
> *La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.*

El Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en materia de protección de datos personales, manifiesta lo siguiente:

> ***Artículo 58.-** Son atribuciones de la o el Titular de la Unidad de Transparencia:*
> ***b)** En materia de protección de datos personales.*
> ***VII.** Asesorar a las áreas adscritas al Tribunal en materia de protección de datos personales; y*
> ***Artículo 62.-** Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:*
> ***b)** En materia de protección de datos personales:*

> ***I.*** *Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de datos personales en la organización del Tribunal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;*

De la misma manera, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en concordancia con la normatividad en la materia de protección de datos personales, establece lo siguiente:

> ***Artículo 63.*** *Se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.*
> *De manera enunciativa más no limitativa son datos personales: el nombre completo, número de teléfono, correo electrónico, edad, estado civil, dirección, nacionalidad, firma, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC) y números de cuentas bancarias.*
> *Se debe distinguir de aquellos datos personales sensibles; los cuales se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual.*
>
> ***Artículo 64.*** *La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento, es permanente e inmutable, salvo que medie el consentimiento expreso de su titular o mandamiento escrito emitido por autoridad judicial.*
>
> ***Artículo 65.*** *No se requerirá el consentimiento expreso de la persona titular de la información confidencial cuando se actualice alguno de los supuestos del artículo 19 de la Ley de Datos.*
>
> ***Artículo 66.*** *La clasificación de la información confidencial del Tribunal se realizará por medio de las áreas, las cuales enviarán la información al Comité de Transparencia, fundando, motivando y estableciendo el periodo para la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.*
>
> ***Artículo 67.*** *No serán confidenciales aquellos datos personales que se encuentren en fuentes públicas.*
>
> ***Artículo 69.*** *Las y los titulares de las áreas del Tribunal deben garantizar el resguardo y la conservación de la información confidencial.*
>
> ***Artículo 70.*** *La o el titular del área y su enlace, elaborarán las versiones públicas correspondientes de los documentos para proteger los datos personales o secciones reservadas cuando sea objeto de una obligación de transparencia o para la respuesta a una solicitud de información.*
>
> ***Artículo 73.*** *En el caso de documentos en formato electrónico, el personal deberá crear un nuevo archivo sobre el cual deberá elaborar la versión pública, suprimiendo o testando palabras, renglones o párrafos que contengan información confidencial, con caracteres o signos específicos que lo identifiquen.*

Finalmente, sírvase lo establecido en los *Criterios Específicos para la Protección de Datos Personales en Documentos en Posesión del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato*, cuyo objetivo consiste en *orientar a las*

diferentes áreas del TEEG que realizan versiones públicas acerca del tratamiento de los datos personales y datos personales sensibles en los documentos en su posesión o que les fueran remitidos.

Por lo anteriormente señalado este órgano colegiado:

ACUERDA

I. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, de conformidad con el artículo 54, fracciones I y XII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Guanajuato* y demás preceptos legales citados en el pronunciamiento de fondo.

II. Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en los documentos materia del presente punto.

III. Se aprueban y validan las versiones públicas de los documentos referidos en el resolutivo que antecede.

SEXTO. - Enseguida, que agotados los puntos del orden del día y al no quedar pendientes por tratar, se da por terminada la **Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato**, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día **dieciséis de octubre** de dos mil veinticinco, levantándose la presente acta que consta de catorce hojas, firmándola al margen y al calce todas las personas que en ella intervinieron. - **CONSTE.**

Mtra. María Dolores Serrano Luna
Presidenta del Comité de Transparencia del
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

C.P. Lourdes Uvalle Luna
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía
Integrante del Comité de Transparencia del
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato